

el de S. Fran^{co} y la Herceca de Moratalla, se
de Sta. Ana del Monte de Sumilla, y el San-
Diego de Magarinos, continúe la Com^{is} que
deberian venderse por el Gobierno, á las empresas
ó personas que los pidiesen.

Ninguno de los referidos Edificios puede
ser aplicado á ~~ninguna~~ los Establecim^{tos} p.^{os} que
el Gobierno desea; y por consiguiente, continuando
abandonados cual se encuentran ó entregados
acaso en manos, que lejos de mirar por su conser-
vacion, estan negociando con cuanto pueden arran-
car de sus obras, acendran á desaparecer y arruinar
se dentro de poco tiempo; y he aqui la necesi-
dad y conveniencia de pasarlos á poder de los
particulares, que haciendo suya la propiedad ó
dominio útil de unos Establecim^{tos} en que desun-
tir la conservacion y adelanto de los Capita-
les que invierten, procuren fomentarlos y entre-
tenellos con su industria contribuyendo por este
medio á aumentar la riqueza del pais, el
progreso de las Artes, y dando ocupacion á
muchos brazos con beneficio á la vez de los
valores de las rentas publicas.

Para provar la exactitud de este pen-
sam^{to}, pudiera la Comision estudiar sobre
las probables aplicaciones que por el medio
indicado vendrian á tener los ya expresados
Edificios; pero no considerandolo preciso, pa-